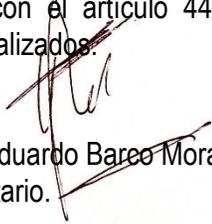


JULIO 24 DE 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente, informando que ha transcurrido más de 19 meses de proferido el auto que ordena continuar con la ejecución, sin que la parte demandante hubiese presentado liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, siendo necesario para la contabilidad de los descuentos realizados.


Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

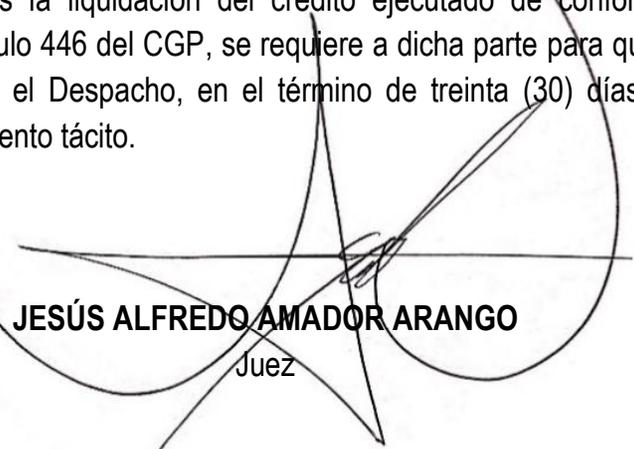
Auto de sustanciación No. 146.

Ejecutivo singular/mínima cuantía

RAD. 76 246 40 89 001-2021 00011 00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317. 1, del CGP, y como quiera que la presente acción requiere para continuar su trámite de un acto propio de la parte demandante, como es la liquidación del crédito ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP, se requiere a dicha parte para que cumpla con la solicitud hecha por el Despacho, en el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Notifíquese.


JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e932776d08793abe03bfa7928f2016f3613cf2d31fc659b2487f5a85117b75**

Documento generado en 25/07/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>